

## **RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 1/2025**

Visto: El Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011 y las Resoluciones Generales N° 06/2019, 01/2022, 01/2023, 01/2024; y

Considerando:

Que el Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, en su Artículo 10°, inc. 26) faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar normas generales y obligatorias con relación a regímenes de retención, percepción, recaudación e información de los gravámenes establecidos en el mismo, como así también de las obligaciones, que tendrán a su cargo los agentes que actuarán en los diferentes regímenes.

Que el Artículo 70° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, a través de la modificación dispuesta por R.G. DGIP N° 01/2024 se establece que en todos los casos las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00).

A su vez, el Artículo 80° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, conforme la modificación dispuesta por R.G. DGIP N° 01/2024 establece que no será obligatorio practicar las percepciones, cuando el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de Pesos Quinientos Setenta y Cinco (\$ 575,00).

Que la Dirección evaluó la necesidad de actualizar los montos mínimos a partir de los cuáles se deberán realizar las retenciones y/o percepciones.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el Art. 70° de la [Resolución Normativa N° 01/2011](#) y sus modificatorias R.G. DGIP 06/2019, 01/2022, 01/2023 y 01/2024, por el siguiente texto:

“Monto mínimo sujeto a retención”

Artículo 70°.- En todos los casos, las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000,00).

Artículo 2°.- Sustituir el Art. 80° de la [Resolución Normativa N° 01/2011](#) y sus modificatorias R.G. DGIP 06/2019, 01/2022, 01/2023 y 01/2024, por el siguiente texto:

Artículo 80°.- La percepción deberá discriminarse de la factura o documento equivalente, siendo este comprobante el respaldo suficiente de dicha percepción. No será obligatorio practicar percepciones, cuando el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800,00).

Artículo 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Artículo 4°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Coordinadores, Supervisores, Jefes de Departamento, y todo el personal de la Repartición.

Artículo 5°.- De forma.